

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítima Pesquera de Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23637 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las ayudas de viaje, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, correspondientes al cuarto trimestre de 2000.*

Advertido error en el texto transcrito de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 2000, página 41411, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo a la Resolución, columna Importe Pesetas, primera fila, correspondiente a Alonso González, Javier, donde dice: «2.250.000», debe decir: «50.000», y en la misma fila, correspondiente al mismo beneficiario, columna Importe Euros, donde dice: «11.300,51», debe decir: «300,51».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23638 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen acuerdos sobre aclaración de los ámbitos funcional y personal del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen acuerdos sobre aclaración de los ámbitos funcional y personal del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1996, código de convenio número 9910035), así como sobre cláusula de garantía jurídica que fue suscrita con fecha 4 de octubre de 2000, por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Asociación de Empresas de Limpieza Pública y las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

ASELIP (Francisco Jardón y Pilar Gálvez), UGT (Víctor Romero y Juan Carlos Rojo) y CC.OO. (Rafael Hueso, Rafael López y Carlos Martínez).

Reunida la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, el día 4 de octubre de 2000, con la asistencia anteriormente indicada, se establecen los siguientes acuerdos:

Primero.—Se trata la conveniencia de aclarar los ámbitos funcional y personal de dicho Convenio (artículos 6.º y 7.º), dada la situación existente, en que algunas empresas sustraen su actividad del presente Convenio, así como ocurre con algunas asociaciones que utilizan ciertos mecanismos de colaboración con la Administración Pública a tal fin.

A tales efectos aclaratorios esta Comisión, haciendo uso de las competencias que le vienen conferidas por el mencionado Convenio, acuerda aclarar los citados ámbitos que, entre otras actividades, incluyen los siguientes:

Ámbito funcional:

Están incluidos en el ámbito del Convenio la recogida (selectiva o no), transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, las actividades propias de los vertederos y las que se efectúan para la eliminación, por cualquier método, de dichos residuos, así como su receptación y/o transformación, siempre que guarden relación directa con las empresas contratistas de los servicios adjudicados por las administraciones públicas, e igualmente los subcontratistas por autorización del contratista principal.

Ámbito personal:

Se incluyen en este ámbito a aquellos trabajadores que, dependiendo de sociedades sin ánimo de lucro, asociación de vecinos, comunidades de propietarios u otras organizaciones, realizan actividades incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, como consecuencia de concertos de colaboración u otras modalidades con las administraciones públicas.

Cláusula de garantía jurídica:

Dado que en la actualidad existen Convenios Colectivos o acuerdos que, aún estando incluidos en los ámbitos antes mencionados, no vienen aplicando este Convenio General, por diferentes motivos, se acuerda que, como garantía jurídica para dichos Convenios o acuerdos vigentes, se continúen aplicando hasta que finalice su vigencia, momento en que les será de aplicación a todos los efectos el presente Convenio General.

Segundo.—Las partes firmantes acuerdan asimismo solicitar la inscripción, registro y publicación de la presente acta, a cuyos efectos autorizan a ASELIP para realizar los trámites oportunos.

23639 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la sentencia de 31 de octubre de 2000 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 00107/2000.*

Visto el fallo de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2000 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 00107/2000 seguido por demanda de Confederación Sindical de CC.OO. contra AETCON, FETICO, Federación de Comercio de UGT y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Resultando: Que en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 2000 se publicó la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de febrero de 2000 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el I Convenio Colectivo de ámbito sectorial-estatal de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte, del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaída en el procedimiento número